



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

EXPEDIENTE: PAOT-2003/CAJRD-081/SOT-037

México, Distrito Federal; a once de noviembre de dos mil tres. -----

V I S T O para resolver el expediente citado al rubro, abierto con motivo de la substanciación del procedimiento de denuncia, previsto en el Capítulo XII del título TERCERO de la Ley Ambiental del Distrito Federal y en el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, instaurado con motivo de la denuncia presentada ante esta Procuraduría por el C. Andrés Hugo Romero Domínguez, al cual se acumuló el expediente PAOT-2003/CAJRD-241, abierto en virtud de la denuncia presentada por los CC. María Elena Molina Posadas y Carlos Pedro Villarreal Moro, y; -----

----- R E S U L T A N D O -----

PRIMERO.- Que mediante escrito presentado y ratificado ante esta Procuraduría el día cuatro de abril de dos mil tres, el C. Andrés Hugo Romero Domínguez, denuncia su inconformidad porque en el establecimiento "Laboratorios Best, S.A.", ubicado en la calle de Municipio Libre No. 199, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03300, se produce un ruido molesto e intenso y la vibración de vidrios, generados de día y de noche por el funcionamiento de una máquina, la cual agrega, está equipada con una chimenea que en ocasiones libera la presión que retiene, emitiendo un sonido semejante al que producen los carritos de comerciantes que venden plátanos o camotes en la vía pública. -----

SEGUNDO.- Que con fecha once de abril de dos mil tres, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de mérito, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; habiendo notificado al denunciante dicho proveído el día dieciséis de abril del año en curso, lo cual se hizo constar en la cédula de notificación que se levantó al efecto, entregándole además el oficio No. PAOTDF/SPOT/258/2003, emitido por el suscrito con fecha catorce de abril del presente año, a través del cual se hizo de su conocimiento que se había admitido a trámite su denuncia. -----

TERCERO.- Que en cumplimiento al acuerdo referido en el resultando inmediato anterior, el día once de abril del año en curso, personal adscrito a esta Subprocuraduría, llevó a cabo un recorrido en la zona objeto de la denuncia, con el fin de constatar los hechos referidos en el resultando



PRIMERO, levantando al efecto un acta circunstanciada, documento en el cual se asentó entre otras cosas, que en el domicilio señalado se encuentra establecido el “Laboratorio Best, S.A.” y que al momento del reconocimiento de hechos, el establecimiento citado emitía ruido, además de referir, que tal ruido pierde intensidad por el tránsito de vehículos en la zona. -----

CUARTO.- Qué mediante oficio número PAOTDF/SPOT/259/2003, de fecha catorce de abril del año en curso, se solicitó a la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos, de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, llevar a cabo las acciones de verificación correspondientes e informar sobre sus actuaciones en el predio objeto de la denuncia. -----

QUINTO.- Que con fecha siete de julio de dos mil tres, se envió el oficio No. PAOTDF/SPOT/374/2003, al C. Jaime Portilla Gil de Partearroyo, responsable del Establecimiento “Laboratorios Best S. A.”, ubicado en calle de Municipio Libre No. 199, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03300, con el fin de orientarlo para que dicho establecimiento cumpliera con las disposiciones previstas en la legislación ambiental vigente, específicamente con las que se refieren a ruido. -----

SEXTO.- Que el día dieciocho de julio del año en curso, se recibió en esta Subprocuraduría, un oficio de la misma fecha, a través del cual la Ing. Claudia Caravantes Raymundo, responsable de Regulación Ambiental de “Laboratorios Best, S.A.”, informa a esta autoridad, que llevaron a cabo los estudios de ruido correspondientes basados en la Norma Oficial Mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994, agregando que ello era con el fin de cumplir con la normatividad ambiental vigente, además de anexar a dicho escrito copias del “Informe de evaluación del nivel de ruido emitido por fuente fija” de julio de 2003. -----

SÉPTIMO.- Que con fecha veintitrés de julio de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría, la denuncia ciudadana presentada y ratificada por los CC. María Elena Molina de Villarreal y Carlos Pedro Villarreal Moro, donde denuncian su inconformidad por el ruido generado de día y de noche por la empresa “Laboratorios Best”, localizada en la calle de Municipio Libre, esquina Azores, col. Portales, Delegación Benito Juárez. -----

OCTAVO.- Que el primero de agosto del año en curso, esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial, admitió a trámite la denuncia de mérito, a través del acuerdo emitido por el que suscribe, en virtud de que la misma cumple con los requisitos previstos en la legislación aplicable; y teniendo en cuenta que los hechos denunciados son los mismos que se denunciaron en el escrito señalado



en el resultando PRIMERO de esta resolución, se acumuló el expediente PAOT-2003/CAJRD-241 al expediente PAOT-2003/CAJRD-081/SOT-037, lo cual fue informado y notificado a los denunciantes el día cinco de agosto del año en curso, tal y como se hizo constar en la cédula de notificación que se levantó al efecto, entregándoles además el oficio No. PAOTDF/SPOT/641/2003, emitido por el firmante con fecha dos de agosto del presente año, a través del cual se hizo del conocimiento de los denunciantes que se había admitido a trámite su denuncia y que se había acumulado al citado expediente. -----

NOVENO.- Que el día cinco de agosto de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el predio objeto de la denuncia, acompañado por los denunciantes citados en los resultandos PRIMERO y SÉPTIMO de la presente resolución, para llevar a cabo una reunión con el responsable del establecimiento “Laboratorios Best, S. A.”, el Q.F.B. Jaime Portilla Gil de Partearroyo, levantando al efecto un acta circunstanciada, documento en el cual se asentó entre otras cosas, que en el citado laboratorio se llevarían a cabo las acciones necesarias para aminorar el ruido existente y para ello se consideró un tiempo de sesenta días. -----

DÉCIMO.- Que con fecha veintiséis de agosto de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio de fecha veintiuno de agosto del mismo año, a través del cual el Q.F.B. Jaime Portilla Gil de Partearroyo, responsable de “Laboratorios Best, S.A.”, señala que a pesar de que el estudio de ruido entregado a esta Subprocuraduría, citado en el resultando SEXTO de la presente resolución, está por debajo de lo que indica la norma, está en la mejor disposición de cooperar para el bienestar de los vecinos, tal como se acordó en la reunión citada en el resultando inmediato anterior. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Que con fecha veintinueve de agosto de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio sin número, firmado por los denunciantes citados en los resultandos PRIMERO y SÉPTIMO de la presente resolución, en el que señalan que para resolver la presente denuncia se deben esperar los resultados de las modificaciones que lleve a cabo “Laboratorios Best, S.A.”, en el plazo acordado, así como los resultados de la verificación de la Secretaría del Medio Ambiente. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- Que con fecha cinco de septiembre de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría, el oficio de la misma fecha, en el que el Q.F.B. Jaime Portilla Gil de Partearroyo, responsable de “Laboratorios Best, S.A.”, señala que conforme a los acuerdos establecidos en la reunión del día cinco de agosto del presente año, citada en el resultando NOVENO de la presente resolución, han procedido a dar cumplimiento a sus compromisos, por



lo cual se realizó una recarburación de la fuente emisora de ruido, dando por terminado con ello el cumplimiento en lo que corresponde al mencionado laboratorio. -----

DÉCIMO TERCERO.- Que con fechas catorce de octubre y seis de noviembre de dos mil tres, se recibieron en esta Subprocuraduría, los oficios SMA/DGRGAASR/DVA/10971/2003, y SMA/DGRGAASR/DVA/11546/2003, de fechas siete y veinte de octubre del año en curso, a través de los cuales, el Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, del Gobierno del Distrito Federal, informa que esa institución realizó la visita de verificación de carácter extraordinario, diligencia durante la cual, se realizó un estudio de nivel sonoro que emite la fuente fija, como lo marca la Norma de referencia; y que el día diecinueve de septiembre de dos mil tres, se emitió la Resolución Administrativa número SMA/DGRGAASR/DVA/10431/2003, donde se exhorta a “Laboratorios Best, S.A.”, a seguir cumpliendo con la Normatividad Ambiental Aplicable para el Distrito Federal. -----

DÉCIMO CUARTO.- Que con fecha dieciséis de octubre de dos mil tres, personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó en el predio relacionado con los hechos denunciados que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, acompañado por los denunciados citados en los resultados PRIMERO y SÉPTIMO de la presente resolución y el responsable del establecimiento “Laboratorios Best, S. A.”, el Q.F.B. Jaime Portilla Gil de Partearroyo, en cumplimiento al acuerdo citado en el resultado NOVENO, para llevar a cabo una segunda reunión, con el fin de que fueran explicadas las medidas que llevó a cabo el referido laboratorio para disminuir el ruido, levantando al efecto un acta circunstanciada, documento en el cual se asentó entre otras cosas, que el laboratorio concluiría el proyecto de mejoras y se evaluaría la disminución del ruido en cinco o seis semanas, a partir de la fecha de la reunión mencionada. -----

----- C O N S I D E R A N D O -----

I. Que esta Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial es competente para resolver el procedimiento administrativo en el que se actúa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6º fracción IV, 11 y 80 de la Ley Ambiental del Distrito Federal; 1º, 2º, 40, 47 y 48 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 1º, 3º, 5º fracciones I, III, V y XII y 6º fracción IV de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 1º, 5º fracción IV y 12 fracciones I y XXI del Reglamento de la Ley Orgánica de esta Procuraduría. -----



II.- Que de los escritos de denuncia referidos en los resultandos PRIMERO y SÉPTIMO de la presente resolución se desprende que, los hechos denunciados que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en el ruido molesto e intenso y la vibración de vidrios, generados de día y de noche por el funcionamiento de una máquina, del establecimiento "Laboratorios Best", ubicado en la calle de Municipio Libre No. 199, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03300, la cual está equipada con una chimenea que en ocasiones libera la presión que retiene, emitiendo un sonido semejante al que producen los carritos de comerciantes que venden plátanos o camotes en la vía pública. -----

En atención a la denuncia mencionada en el resultando PRIMERO de esta resolución, personal de esta Subprocuraduría, realizó el día once de abril de dos mil tres un reconocimiento de los hechos denunciados, en el establecimiento "Laboratorios Best", ubicado en la calle de Municipio Libre No. 199, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03300, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: -----

... que en el domicilio objeto de la denuncia se encontró una placa que señala al inmueble como Laboratorio Best S.A. de C.V. Laboratorio de Medicina y Productos Biológicos para uso humano, señalando como responsable al Q.F.B. Jaime Portilla Gil Partearroyo, con número de autorización ARM-0586-2002, y No. de cédula 60690, entre otros datos. En el momento del reconocimiento se encontró que el laboratorio antes citado emite ruido, pero el mismo pierde intensidad por el tránsito de los vehículos que pasan por la zona. -----

En virtud de lo anterior y con el fin de substanciar el procedimiento en el que se actúa, se giró oficio al Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente, del Gobierno del Distrito Federal, en el cual se le solicitó llevar a cabo las acciones de verificación respecto de la emisión del ruido y vibraciones provenientes del establecimiento mencionado, y que se determinaran las infracciones que resultaran, agregando que se remitiera a esta institución el informe correspondiente y la documentación soporte. -----

En respuesta a lo referido en el párrafo que antecede, mediante el oficio citado en el resultando DÉCIMO TERCERO de este proveído, el C. Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal, informó al suscrito que: -----



El día primero de agosto de dos mil tres, personal debidamente autorizado por esta Autoridad, se constituyó legalmente en el domicilio señalado..., a efecto de realizar visita de verificación de carácter extraordinario, en dicha diligencia se realizó un estudio de nivel sonoro que emite la fuente fija, de conformidad con la Norma Oficial mexicana NOM-081-SEMARNAT-1994 y al realizar el procesamiento de los datos obtenidos, se obtuvo que la medición acústica Delta 50 presenta un valor de 0.4171, lo cual resulta ser menor a 0.75 como lo marca la Norma de referencia. -----
Con fecha diecinueve de septiembre de dos mil tres esta Autoridad emitió Resolución Administrativa con número SMA/DGRGAASR/DVA/10431/2003, donde se le exhorta a seguir cumpliendo con la Normatividad Ambiental Aplicable para el Distrito Federal, toda vez que no se le encontró al establecimiento que nos ocupa, en algún supuesto de la Legislación Ambiental aplicable del Distrito Federal. (sic) -----

Por otra parte, el suscrito hizo del conocimiento del Responsable del establecimiento "Laboratorios Best, S.A. de C.V.", el C. Jaime Portilla Gil de Partearroyo, a través del oficio citado en el resultando QUINTO de esta resolución, que toda persona que genere o emita ruido está obligada a cumplir con los niveles de emisiones que se establecen en las normas oficiales mexicanas respectivas, en específico con lo establecido en la NOM-081-ECOL-1994, de conformidad con los artículos 125 y 151 de la Ley Ambiental del Distrito Federal, además de indicarle que en caso de incumplimiento la autoridad ambiental podrá en su caso imponer entre otras medidas de seguridad: clausura temporal, parcial o total de la fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se desarrollen las actividades emisoras de ruido; o incluso la suspensión de actividades. -----

En respuesta al oficio citado en el párrafo que antecede, el día dieciocho de julio de dos mil tres, se recibió en esta Subprocuraduría el oficio señalado en el resultando SEXTO del presente proveído, a través del cual el "Laboratorio Best S.A.", informa a esta Subprocuraduría que: -----

...SE DÁ RESPUESTA AL OFICIO NO. PAOTDF/SPOT/374/2003 Y EXPEDIENTE PAOT-2003/CAJRD-081/SOT-037 DE FECHA 7 DE JULIO DE 2003. -----
ANEXO A ESTE DOCUMENTO SE HACE ENTREGA DEL REPORTE DE RUIDO DE FUENTE FIJA REALIZADO POR LA EMPRESA AIMEX, INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN S.A. DE C.V. EL VIERNES 11 DE JULIO DEL PRESENTE EVALUANDO EN LOS HORARIOS DIURNO Y NOCTURNO, BASADOS EN LA NORMA OFICIAL MEXICANA NOM-081-SEMARNAT-1994. (sic) -----

Anexo al oficio citado en el párrafo anterior, se recibió el "Informe de Evaluación del Nivel de Ruido emitido por Fuente Fija", realizado en horario



diurno y nocturno, el 11 de julio de dos mil tres, emitido por “Aimex, Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V.”, y firmado por el Gerente General y Representante y Signatario Autorizado, Ing. Alfredo Yañez Baez, con Céd. Prof. 1720144, que contiene como resultados los siguientes: -----

MEDICIÓN DIURNA	
NIVEL DE FUENTE FIJA	50.38 dB(A)
NIVEL MÁXIMO PERMITIDO	68.00 dB(A)

MEDICIÓN NOCTURNA	
NIVEL DE FUENTE FIJA	44.76 dB(A)
NIVEL MÁXIMO PERMITIDO	65.00 dB(A)

ZONA CRÍTICA	UBICACIÓN GEOGRÁFICA	HORARIO DE MEDICIÓN	N.F.F. dB(A)	MÁXIMO dB (A)
1	Casa Habitación	Diurna	50.38	68.0
		Nocturna	44.76	65.0

En cumplimiento a lo proveído en el Acuerdo mencionado en el resultando OCTAVO de este proveído y para la debida sustanciación del procedimiento en el que se actúa, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el día cinco de agosto del año en curso, una reunión entre los denunciantes y el responsable de “Laboratorios Best, S.A.”, en el predio objeto de la denuncia, levantando al efecto el acta correspondiente, documento en el cual se circunstanció lo que se transcribe a continuación: -----

... que estando en el interior de las oficinas de los “Laboratorios Best, S.A.”, ubicados en el domicilio citado, las personas de la PAOT, en compañía de los CC. Andrés Hugo Romero Domínguez, María Elena Molina de Villarreal y Carlos Pedro Villarreal Moro, en su carácter de denunciantes; y el Q.F.B. Jaime Portilla Gil de Partearroyo, responsable del establecimiento de “Laboratorios Best, S.A.”, se procede a llevar a cabo una conversación relacionada con la emisión de ruido por el mencionado establecimiento, que dio origen a las denuncias de las citadas personas como denunciantes; y al respecto el suscrito Lic. Emigdio Roa Márquez expuso los hechos e invitó a los denunciantes a que expusieran ante el representante de la persona denunciada la problemática que se les genera con motivo del funcionamiento del establecimiento citado con anterioridad. Acto seguido los CC. Hugo Romero Domínguez, y Carlos Pedro Villarreal Moro, respectivamente, expusieron los hechos que dieron lugar a su denuncia, mencionando que los mismos se refieren al ruido que se genera con motivo del funcionamiento de las máquinas del establecimiento multicitado, que funcionan de manera constante, pero que el ruido molesto se presenta en algunas ocasiones

durante el día y otras durante la noche y existen veces en que el ruido es molesto durante el día y la noche. Enseguida el Q.F.B. Jaime Portilla Gil de Partearrollo en representación de "Laboratorios Best, S.A.", señala que la empresa que representa esta en la mejor disposición de resolver las inquietudes y atender los hechos que se denunciaron a la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., para lo cual propuso un recorrido conjunto por sus instalaciones para detectar la fuente emisora de ruido que se denuncia y plantear las alternativas posibles. Atendiendo la propuesta se realizó un recorrido conjunto entre todas las personas mencionadas por el establecimiento de "Laboratorios Best, S.A.", y por las viviendas de los denunciantes, detectando la fuente emisora de ruido y vibraciones que ha generado molestias a los denunciantes ante la citada Procuraduría; razón por la cual, el representante de "Laboratorios Best, S.A." señala que la empresa que representa se compromete a llevar a cabo las acciones que se requieran para disminuir el ruido y las vibraciones que han propiciado molestias a los vecinos que presentaron denuncias ante la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del D.F., lo cual agrega, se llevara a cabo en un término aproximado de dos meses contados a partir del día en curso. Ante la propuesta del representante de "Laboratorios Best, S.A." manifiestan su conformidad los denunciantes y agregan que están de acuerdo que con ello se resuelva el expediente de las denuncias que presentaron ante la doblemente aludida Procuraduría, en el entendido de que se le de seguimiento al asunto a efecto de que en lo subsecuente se evite en lo posible el ruido y las vibraciones que dieron origen a sus denuncias. (sic) -----

Considerando lo referido en el acta trascrita, en el oficio citado en el resultando DÉCIMO de la presente resolución, el responsable de "Laboratorios Best, S.A.", informó a esta Subprocuraduría que: -----

... el pasado 18 de julio del presente se entregó en las instalaciones de la PAOT un engargolado conteniendo el estudio de ruido de fuente fija, basado en la NOM-081-SEMARNAT-1994 correspondiente al año en curso; en el cuál se observa que LABORATORIOS BEST, S.A. se encuentra por debajo de lo que indica la norma; mas sin embargo, ésta empresa se encuentra en la mejor disposición de cooperar para el bienestar de los vecinos como se acordó en la pasada reunión. (sic) -----

Por su parte, los CC. Maria Elena Molina de Villarreal, Carlos Pedro Villarreal Moro y Andrés Hugo Romero Domínguez, en su calidad de denunciantes, informan mediante el escrito citado en el resultando DÉCIMO PRIMERO de este proveído, que: -----

1. Se determino que la molestia que denunciarnos, quedó acreditada con el recorrido que se realizo en la planta de los "Laboratorios Best"

- identificando la fuente generadora de la producción de ruido, así como generadora de vibración. (calderas asentadas en traveses de concreto). ----
2. Se comprobó que tanto el ruido como la vibración fueron apreciados en el domicilio de los denunciantes, como por el representante de los laboratorios así como por los representantes de ésta Procuraduría. -----
 3. El representante de dicho laboratorio, el Químico FÁRMACO BIÓLOGO, C. JAIME PORTILLA GIL DE PARTEARROLLO, acepto que efectivamente lo denunciado por los suscritos era verdad y propuso llevar a cabo las acciones correspondientes para el efecto de eliminar dicha molestia en la medida que, de la sugerencia de sus asesores en la materia le indicaran para erradicar la molestia que provocan con dichas calderas, esto es cambiando las bases donde se encuentran asentadas las calderas o en su defecto cualquier otra sugerencia que le recomienden sus asesores. y para ello se estableció un plazo de 60 días contados a partir de la fecha de visita al establecimiento que representa. (sic) -----

Es de resaltarse que en el escrito citado, aclaran los firmantes, que el plazo es lo suficientemente extenso para que se pueda llevar a cabo cualquier obra, a fin de que no exista posibilidad que se continúe con el ruido y la vibración que los afecta y finalmente señalan que: -----

... para poder resolver ésta denuncia ante esta procuraduría se deberá estar a los resultados que arroje las modificaciones que hagan dichos laboratorios en la fecha establecida esto es el próximo 4 de octubre del presente año, así como el resultado de la verificación que realizó la Secretaría del Medio Ambiente, para determinar la existencia del impacto ambiental ecológico, emitiendo su resolución para que esta Procuraduría este en la posibilidad de ejercitar las acciones ante las autoridades que le correspondan. (sic) -----

Asimismo, a través del escrito citado en el resultando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución, el Q.F.B Jaime Portilla Gil de Partearrollo, responsable de "Laboratorios Best, S.A.", informa al suscrito que: -----

Inmediatamente se procedió a dar cumplimiento a lo que LABORATORIOS BEST, S.A. se comprometió a terminar en un lapso de dos meses a partir de la fecha en la que se levanto el Acta Circunstanciada. Se solicitó la asistencia del proveedor, el cual le realizó una recarburación a la fuente a la cual se refirieron los quejosos; dando por terminado con esto el cumplimiento en lo que corresponde a ésta Empresa. (sic) -----

El día dieciséis de octubre del presente año, se llevó a cabo una segunda reunión entre los denunciantes y el responsable de "Laboratorios Best, S.A.", señalada en el resultando DÉCIMO CUARTO de este proveído, levantando al



efecto el acta correspondiente en la que se circunstanció entre otras cosas lo siguiente: -----

El ingeniero explico que el especialista sugirió recarburizar la caldera, por otro lado se cambió una válvula reguladora, entre las otras medidas, se estableció vigilar el no uso por la noche. -----
Asimismo señalo que están a la espera de las sugerencias del especialista para dar el siguiente paso de los trabajos que van a llevar a cabo, lo cual podría definirse en aproximadamente seis semanas. -----

Finalmente se llegó a los siguientes acuerdos: -----

- 1) En 5 o 6 semanas tendrán la conclusión del proyecto y se evaluaría la disminución del ruido. -----
- 2) En los primeros días del mes de diciembre se llevará a cabo una reunión de evaluación. -----

Por último es importante resaltar que a través de los oficios mencionados en el resultando DÉCIMO TERCERO del presente proveído, la Dirección General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Distrito Federal, informó que el establecimiento referido no rebasa los límites máximos permisibles de ruido previstos en la Norma Oficial Mexicana aplicable. -----

En virtud de lo expuesto se concluye que: -----

- Los hechos denunciados que dieron origen al procedimiento en el que se actúa, consisten en el ruido molesto e intenso y la vibración de vidrios, generados de día y de noche por el funcionamiento de una máquina, del establecimiento “Laboratorios Best”, ubicado en la calle de Municipio Libre No. 199, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03300. -----
- Los niveles de emisión de ruido del establecimiento “Laboratorios Best, S.A.”, que se ubica en calle de Municipio Libre No. 199, colonia Portales Norte, Delegación Benito Juárez, C.P. 03300, están por debajo de los límites máximos permisibles por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994, según los informes emitidos por el C. Ing. Guillermo Calderón Aguilera, Director General de Regulación y Gestión Ambiental del Agua, Suelo y Residuos de la Secretaría del Medio Ambiente del Gobierno del Distrito Federal y por la empresa Aimex, Ingeniería y Construcción, S.A. de C.V. -----



- En reunión llevada a cabo entre las partes y personal adscrito a esta Subprocuraduría, “Laboratorios Best, S.A.”, se comprometió a llevar a cabo acciones para mitigar el ruido y las vibraciones, cuyo proyecto a decir del responsable del citado laboratorio se concluirá en el mes de diciembre del presente año.
- A la fecha ha disminuido el ruido en un 30% a decir de los denunciantes.-----

Considerando lo anterior, es procedente concluir del análisis y valoración conjunto de las probanzas referidas, y de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y la legalidad, que en el expediente en el que se actúa, no constan elementos de prueba de los que se desprenda alguna violación o incumplimiento a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial vigente en el Distrito Federal, por lo que es procedente darlo por concluido. -----

Lo anterior, sin perjuicio del derecho que tienen las personas denunciantes, para que en caso de conocer diversos hechos, actos u omisiones que constituyan violaciones o incumplimientos a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. -----

En virtud de lo expuesto y conforme a lo dispuesto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal; y 35 y 36 del Reglamento de dicha Ley, es de resolverse y se: -----

----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Se dejan a salvo los derechos de bs CC. Andrés Hugo Romero Domínguez, María Elena Molina Posadas y Carlos Pedro Villarreal Moro, para que en el momento en que conozcan de diversos hechos, actos u omisiones que puedan constituir violaciones o incumplimientos a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial del Distrito Federal, presenten la denuncia correspondiente ante esta Procuraduría. -----

SEGUNDO.- Se tiene por concluido el procedimiento en el que se actúa, con motivo de las denuncias que presentaron ante esta Procuraduría los CC. Andrés Hugo Romero Domínguez; y María Elena Molina Posadas y Carlos Pedro Villarreal Moro, toda vez que las emisiones de ruido de la empresa “Laboratorios Best, S.A.”, están por debajo de los límites máximos permisibles



por la Norma Oficial Mexicana NOM-081-ECOL-1994; y en virtud de que en el expediente en el que se actúa no existen elementos de prueba de los que se desprenda alguna violación o incumplimiento a la legislación ambiental y/o del ordenamiento territorial vigente en el Distrito Federal. -----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a los CC. Andrés Hugo Romero Domínguez; y María Elena Molina Posadas y Carlos Pedro Villarreal Moro, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo.-----

Así lo proveyó y firma el Lic. Miguel Ángel Cancino, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal. -----

ERM/MECA/MVS